nacional financiera
Banca de Desarrollo

CUARTO CONVENIO MODIFICATORIO AL CONTRATO DE FIDEICOMISO N.° 80021 IDENTIFICADO COMO "FIDEICOMISO ESTATAL PARA EL FOMENTO DE LAS ACTIVIDADES PRODUCTIVAS EN EL ESTADO DE CHIHUHUA", QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, CON CARÁCTER DE FIDEICOMITENTE, EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIHUAHUA, POR CONDUCTO DE (*I*) EL C. CÉSAR HORACIO DUARTE JÁQUEZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO; (*II*) EL C. MARIO TREVIZO SALAZAR, SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO DEL ESTADO; Y (*III*) EL C. JAIME RAMÓN HERRERA CORRAL, SECRETARIO DE HACIENDA DEL ESTADO; Y POR LA OTRA PARTE, EN SU CARÁCTER DE FIDUCIARIA, NACIONAL FINANCIERA, S.N.C., INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO REPRESENTADA POR SU DELEGADA FIDUCIARIA GENERAL LA LICENCIADA BERENICE MARTÍNEZ MEJÍA, A QUIENES ACTUANDO CONJUNTAMENTE EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARA LAS PARTES, AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLAUSULAS:

ANTECEDENTES

I. Con fecha 13 de septiembre de 1984, LAS PARTES celebraron un contrato de Fideicomiso que se registró en la FIDUCIARIA bajo el número 80021 identificado como "Fideicomiso Estatal para el Fomento de las Actividades Productivas en el Estado de Chihuahua", en lo sucesivo el FIDEAPECH o el FIDEICOMISO. La finalidad principal del FIDEAPECH era estimular y apoyar a la micro y pequeña empresa que no contara con medios económicos para su desarrollo, ni acceso a la banca comercial para la obtención de créditos convencionales que permitiesen su consolidación.

II. Con fecha 9 de abril de 1987 se celebró el primer convenio modificatorio entre LAS PARTES con el objeto de incorporar nuevos programas al FIDEAPECH.

III. El 30 de octubre de 1996 la FIDUCIARIA y el FIDEICOMITENTE celebraron el segundo convenio modificatorio al FIDEAPECH, con la finalidad de re expresar el mismo y poder adecuarlo a las necesidades que en dicho momento imperaban en el Estado.

IV. El 28 de octubre de 1998 las PARTES celebraron el tercer convenio modificatorio al FIDEAPECH con la finalidad de adecuar la integración del Comité Técnico del FIDEICOMISO de conformidad con lo señalado en la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado.

V. Mediante comunicado de fecha 1 de julio de 2016, el FIDEICOMITENTE instruyó a la FIDUCIARIA a fin de llevar a cabo diversas modificaciones al Contrato de FIDEICOMISO.

Nacional Financiera, S.N.C., Banca de Desarrollo
Insurgentes Sur 1971, Colonia Guadalupe Inn, Delegación Álvaro Obregón, 01020, México, D.F.
Teléfono (conmutador) (55)5325 6000 | 01800 NAFINSA | nafinsa.com

DECLARACIONES

A. Declara el FIDEICOMITENTE por conducto de sus representantes que:

a) Es un Estado integrante de la Federación mexicana de conformidad con el Artículo 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, debidamente legitimado y con capacidad legal suficiente para celebrar válidamente el presente Convenio;

b) (i) El Gobernador del Estado acredita su personalidad con el Decreto No. 1136/2010 XI P.E., de fecha 10 de agosto de 2010, expedido por el H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Chihuahua; (ii) el Secretario General de Gobierno acredita su personalidad con el nombramiento de fecha 4 de febrero de 2015, expedido por el Gobernador Constitucional del Estado, mismo que no ha sido revocado a la fecha de celebración del presente Convenio; y (iii) el Secretario de Hacienda acredita su personalidad con el nombramiento de fecha 9 de octubre de 2012, expedido por el Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Chihuahua, mismo que no ha sido revocado a la fecha de celebración del presente Convenio. Se acompaña al presente Convenio como **Anexo A** copia del decreto y de los nombramientos mencionados;

c) La celebración y ejecución de este Convenio no contraviene ningún contrato, convenio o acuerdo del que sea parte el Estado, y ninguna ley o reglamento aplicable al Estado;

d) La ejecución del presente Convenio, así como el cumplimiento de las obligaciones derivadas de éste, no se oponen o darán como resultado una violación o incumplimiento relevante bajo ningún contrato o instrumento del cual sea parte o por el cual esté obligado a cualquier acuerdo, decreto o sentencia de cualquier tribunal, entidad u órgano gubernamental; y

e) Es su voluntad celebrar el presente Convenio en los términos y condiciones establecidos en el mismo, a efecto de modificar el FIDEAPECH.

B. Declara la FIDUCIARIA por conducto de su Delegada Fiduciaria General que:

a) Es una Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo, regida por la Ley Orgánica de Nacional Financiera, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 26 de diciembre de 1986, y su Reglamento Orgánico y que, de acuerdo con lo previsto en tales disposiciones, está facultada para actuar como FIDUCIARIA. por lo que está de acuerdo en desempeñar la presente encomienda;

b) Su Delegada Fiduciaria General acredita su personalidad con el testimonio de la escritura pública número 144,474 de fecha 29 de enero de 2016, otorgada ante la fe del Lic. Ignacio Soto Borja, Notario Público número 129 del Distrito Federal, manifestando que tiene

facultades suficientes para obligar en este acto a su representada, mismas que no le han sido revocadas, limitadas ni restringidas en forma alguna, y

c) En cumplimiento de lo dispuesto en el último párrafo del inciso b) fracción XIX del artículo 106 de la Ley de Instituciones de Crédito, hizo saber inequívocamente al FIDEICOMITENTE el contenido de dicha disposición; así como, el texto aplicable de la Circular 1/2005 y las modificaciones a dicha Circular emitidas por el Banco de México, respecto a las prohibiciones que la limitan en términos de Ley y de las disposiciones vigentes, las cuales se transcriben en el clausulado de este instrumento.

d) Comparece a la celebración del presente Convenio Modificatorio en atención a la instrucción del FIDEICOMITENTE, referida en el antecedente V de este instrumento.

En mérito de lo expuesto las partes otorgan las siguientes:

CLÁUSULAS

Cláusula Primera. Reglas de Interpretación.

Reglas de Interpretación. En este Convenio y en los Anexos del mismo, salvo que el contexto exija algo contrario:

(a) los encabezados de las Cláusulas y Secciones son para referencia únicamente y no afectarán la interpretación de este Convenio;

(b) las referencias a cualquier documento, instrumento o Convenio, incluirán (*i*) todos los Anexos u otros documentos adjuntos al presente Convenio; (*ii*) todos los documentos, instrumentos o contratos emitidos o celebrados en sustitución de este Convenio; y (*iii*) cualesquiera otras reformas, reconsideraciones, modificaciones, suplementos o reemplazos a este Convenio, según sea el caso;

(c) las palabras "*incluye*" o "*incluyendo*" se entenderán como "*incluyendo, sin limitar*";

(d) las referencias a cualquier persona incluirán a los causahabientes y cesionarios permitidos de dicha persona (y en el caso de alguna autoridad gubernamental, cualquier persona que suceda las funciones, facultades y competencia de dicha autoridad gubernamental);

(e) las palabras "*del presente*", "*en el presente*" y "*bajo el presente*" y palabras o frases de naturaleza similar, se referirán a este Convenio en general y no a alguna disposición en particular de este Convenio;

(f) el singular incluye el plural y el plural incluye el singular;

(g) las referencias a la normatividad aplicable, generalmente, significarán la normatividad aplicable en vigor de tiempo en tiempo, y las referencias a cualquier legislación específica aplicable significará dicha ley aplicable, según sea modificada reformada o adicionada de tiempo en tiempo, y cualquier ley aplicable que sustituya a la misma;

(h) los derechos de los fideicomisarios y los bienes fideicomitidos se adquieren y se regulan durante toda su existencia en los términos de la ley aplicable al momento de su nacimiento, sin que sea válido entenderlos restringidos, condicionados o modificados por normas que entren en vigor con posterioridad; y

(i) las referencias a una Cláusula, Sección o Anexo son referencias a la cláusula o sección relevante de, o anexo relevante de, este Convenio salvo que se indique lo contrario.

Cláusula Segunda. Modificación. Las Partes convienen en llevar a cabo una modificación integral del texto del FIDEICOMISO, para quedar en los siguientes términos:

> *"**PRIMERA.** DE LA CONSTITUCIÓN. - El FIDEICOMITENTE y la FIDUCIARIA, convienen en celebrar el presente Contrato de Fideicomiso, en virtud del cual el primero afecta los bienes y derechos que más adelante se especifican para ser destinados al cumplimiento de los fines establecidos en la cláusula tercera de este instrumento. Las PARTES convienen en identificar al fideicomiso que en este acto se constituye bajo el número 80021 como "Fideicomiso Estatal para el Fomento de las Actividades Productivas en el Estado de Chihuahua" o "FIDEAPECH" (en lo sucesivo el "FIDEICOMISO" o "FIDEAPECH" indistintamente).*
>
> ***SEGUNDA.** DE. LAS PARTES.- son partes en el presente contrato:*
>
> *Fideicomitente: El Estado Libre y Soberano de Chihuahua;*
>
> *Fiduciaria: Nacional Financiera, S.N.C, Institución de Banca de Desarrollo*
>
> ***TERCERA.** DE LOS FINES.- FIDEAPECH tiene la finalidad de apoyar la promoción y desarrollo de las actividades productivas en el Estado de Chihuahua, a través de la creación y fortalecimiento de las micro, pequeñas y medianas empresas, para lo cual se realizarán las siguientes actividades, con sujeción a lo que al respecto*

se establezca en las Reglas de Operación de este FIDEICOMISO, o en las Reglas de Operación que se lleguen a autorizar para cada programa en particular que se establezca (en adelante a este conjunto de reglas se les denominarán "Las Reglas de Operación del Fideicomiso"):

a. Promover, apoyar y fomentar el desarrollo de actividades productivas, que fortalezcan la planta productiva y generen empleo.

b. Alentar y apoyar principalmente a las micro, pequeñas y medianas empresas que no cuenten con los elementos tanto económicos como técnicos para su desarrollo (en lo sucesivo los SUJETOS DE APOYO).

c. Promover cursos de capacitación orientados a mejorar la capacidad administrativa, financiera y técnica de los SUJETOS DE APOYO.

d. Promover la asesoría técnica necesaria para la consolidación de los SUJETOS DE APOYO, procurando su orientación hacia la producción de bienes que permita aprovechar mejor sus recursos.

e. Incentivar la producción de bienes susceptibles de exportación y aquellos que contribuyan a sustituir importaciones de los SUJETOS DE APOYO.

f. Invertir los fondos líquidos afectos al patrimonio fideicomitido en la forma y términos que le indique el Comité Técnico a la FIDUCIARIA o, a falta de resolución de éste, en los instrumentos de deuda gubernamentales o bancarios que determine la FIDUCIARIA, con el mayor rendimiento y liquidez posible.

g. Previa autorización del Comité Técnico, otorgar financiamiento a los SUJETOS DE APOYO, fijándoles plazos de amortización congruentes a su capacidad de pago.

h. Contratar créditos con el sistema financiero nacional con el objetivo principal de otorgar financiamientos directos o puentes a los SUJETOS DE APOYO en los términos que instruya el Comité Técnico.

i. Promover y celebrar por conducto del Director General del FIDEICOMISO y previa instrucción del Comité Técnico todo tipo de actos, contratos o convenios, por medio de los cuales se canalicen apoyos para el fomento de los SUJETOS DE APOYO y ejecutar programas a través de los cuales se conjunten los esfuerzos coordinados de la Federación, el Estado, los Municipios e iniciativa privada, para lograr incrementar la planta productiva, la creación de fuentes de empleo, el aprovechamiento de los recursos naturales y el mejoramiento del nivel de vida de la población.

Nacional Financiera, S.N.C., Banca de Desarrollo
Insurgentes Sur 1971, Colonia Guadalupe Inn, Delegación Álvaro Obregón, 01020, México, D.F.
Teléfono (conmutador) (55)5325 6000 | 01800 NAFINSA | nafinsa.com

j. Previa instrucción del Comité Técnico, participar con capital de riesgo en los SUJETOS DE APOYO.

k. Previa instrucción del Comité Técnico, otorgar garantías a quienes otorguen créditos a los SUJETOS DE APOYO.

l. Administrar recursos Federales, Estatales, Municipales o de otros organismos públicos o privados, en los términos de los convenios correspondientes, en los términos que instruya el Comité Técnico

CUARTA. *DEL PATRIMONIO.- El patrimonio del presente FIDEICOMISO se integra de la siguiente manera:*

a. Con los bienes fideicomitidos, equivalentes a la cantidad de $103'547,182.14 (Ciento tres millones quinientos cuarenta y siete mil ciento ochenta y dos pesos 14/100 M.N.), de conformidad con los estados financieros del FIDEICOMISO, con cifras al 31 de julio de 2016.

b. Con las futuras aportaciones que haga el FIDEICOMITENTE y las aportaciones que, a título gratuito, se reciban de personas físicas o morales, Públicas o Privadas, estas últimas no tendrán derecho a ninguna contraprestación, por lo que no se les podrá designar como fideicomitentes o fideicomisarios por ese simple hecho.

c. Con los rendimientos que se obtengan por la inversión de los fondos líquidos del FIDEICOMISO.

d. Con las comisiones, primas, rendimientos y demás recursos en general, provenientes de la realización de los fines del FIDEICOMISO, cualquiera que sea su género, en función de las distintas operaciones que puedan celebrarse.

e. En general con todo tipo de bienes, derechos y obligaciones que se adquieran, reciban o incorporen al patrimonio del FIDEICOMISO, para o como consecuencia de la realización de sus fines.

El patrimonio del presente FIDEICOMISO podrá incrementarse cuantas veces sea necesario, con nuevas aportaciones sin necesidad de convenio, bastando para ello la instrucción que reciba la FIDUCIARIA del Comité Técnico del FIDEICOMISO.

Conforme a los dispuesto por la Circular 1/2005 del Banco de México, las partes del presente Convenio manifiestan que la relación anterior, constituye el inventario sobre los bienes y/o derechos que conformarán el patrimonio del FIDEICOMISO, sin perjuicio de los demás bienes y/o derechos que llegaren a integrar en un futuro el

Nacional Financiera, S.N.C., Banca de Desarrollo
Insurgentes Sur 1971, Colonia Guadalupe Inn, Delegación Álvaro Obregón, 01020, México, D.F.
Teléfono (conmutador) (55)5325 6000 | 01800 NAFINSA | nafinsa.com

patrimonio del FIDEICOMISO, así conforme a los pagos o retiros que se realicen con cargo a dicho patrimonio.

QUINTA. *DEL FIDEICOMITENTE.- EL FIDEICOMITENTE prestará todo su apoyo a la FIDUCIARIA para el mejor cumplimiento de los fines de este FIDEICOMISO, por lo que realizará todas las labores de promoción y difusión de los apoyos que, conforme a este contrato y sus reglas de operación, puedan ser otorgados.*

SEXTA. *INTEGRACIÓN DEL COMITÉ TÉCNICO.- El FIDEICOMITENTE en los términos del tercer párrafo del Artículo 80 de la Ley de Instituciones de Crédito, en este acto constituye un Comité Técnico, que estará integrado por 5 miembros, con derecho a voto, de los cuales uno será Presidente del Comité Técnico, y los demás serán Vocales de conformidad con lo siguiente:*

1. *Secretario de Economía del Estado de Chihuahua (presidente)*
2. *Secretario de Hacienda; del Estado de Chihuahua (vocal)*
3. *Secretario de Desarrollo Rural del Estado de Chihuahua (vocal)*
4. *Delegado de la Secretaria de Economía Federal en el Estado de Chihuahua (vocal)*
5. *Instituto de Apoyo al Desarrollo Tecnológico del Estado de Chihuahua (Vocal)*

Dichos encargos serán ejercidos por las personas que de tiempo en tiempo se desempeñen como titulares de los órganos de que se trate; la Presidencia del Comité corresponderá al titular de la Secretaría de Economía del Estado y tendrá las facultades que el presente Fideicomiso le confiere.

Los cargos de los integrantes del Comité Técnico son de carácter honorifico, por tanto, quienes los ocupen no recibirán retribución alguna por el desempeño de los mismos.

SÉPTIMA. *DE LA DESIGNACIÓN DEL SECRETARIO.- El Comité Técnico designará a un Secretario Técnico, y concurrirá a las sesiones con voz pero sin voto. En caso de ausencia del Secretario, el propio Comité Técnico podrá designar un suplente en la sesión correspondiente.*

OCTAVA. *SUPLENCIA DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ TÉCNICO.- Los miembros del Comité Técnico, podrán nombrar por escrito a su suplente para cada sesión, quienes tendrán voto en ausencia del Titular; copia del escrito de designación deberá ser remitido a la Fiduciaria.*

NOVENA. *DE LAS SESIONES DEL COMITÉ TÉCNICO.- El Comité Técnico sesionará por lo menos 6 veces al año conforme al calendario que el mismo apruebe, sin perjuicio de que en cualquier tiempo se lleven a cabo las sesiones extraordinarias que se requieran a solicitud escrita del FIDEICOMITENTE, la FIDUCIARIA, el Director General del Fideicomiso y/o el Presidente del Comité Técnico.*

Habrá quórum cuando concurran por lo menos 3(tres) de sus miembros, siempre y cuando uno de ellos sea el Presidente del Comité Técnico o su respectivo suplente. Los acuerdos se tomarán por mayoría de votos de los presentes, teniendo el Presidente del Comité Técnico, en caso de empate, voto de calidad.

A las sesiones podrán concurrir como invitados permanentes el Secretario de la Contraloría del Gobierno del Estado o su suplente y el Director General del FIDEICOMISO, todos ellos con voz pero sin voto. Asimismo, a las sesiones del Comité Técnico podrá asistir como invitado un representante de la FIDUCIARIA con voz pero sin voto, en el entendido que su presencia y participación en dichas sesiones no podrá considerarse como una aceptación de los acuerdos que en las mismas sean adoptados por el Comité Técnico.

En cada sesión se levantará el acta correspondiente que firmará el Presidente del Comité Técnico y el Secretario, siendo responsabilidad de este último remitir a la FIDUCIARIA, dentro de los cinco días hábiles siguientes al de la sesión, un ejemplar del acta de Comité con firmas autógrafas originales.

El Comité Técnico podrá invitar a sus sesiones o a parte de ellas, cuando así lo considere conveniente a representantes de otras instituciones públicas y organizaciones del sector social o privado, y en general a cualquier persona, quienes concurrirán con voz pero sin voto.

DECIMA. *DE LAS FACULTADES COMITÉ TÉCNICO.- El Comité Técnico del presente FIDEICOMISO tendrá las siguientes facultades:*

a. *Designar y, en su caso, remover al Director General del FIDEICOMISO.*

b. *Aprobar las reglas de Operación del FIDEICOMISO y de los diferentes PROGRAMAS que se establezcan por el propio Comité Técnico, así como su modificación en ambos casos.*

c. *Aprobar la estructura administrativa del FIDEICOMISO y aprobar, en su caso, los programas y presupuestos de operación del mismo.*

d. *Delegar en el Director General del FIDEICOMISO, facultades para la autorización de operaciones y apoyos, en los casos que el H. Comité Técnico lo*

considere conveniente, según lo determine en las Reglas de Operación del Fideicomiso.

e. *Revisar y, en su caso aprobar la información financiera y contable que le presente el Director General del FIDEICOMISO y dictar las medidas correctivas que sean procedentes.*

f. *Determinar y aprobar los diversos apoyos a otorgar a los SUJETOS DE APOYO de conformidad con lo establecido en las Reglas de Operación del FIDEICOMISO. En todo caso, el Comité Técnico deberá aprobar el otorgamiento de apoyos con base en la viabilidad del proyecto y la solvencia económica y moral de los SUJETOS DE APOYO.*

g. *Autorizar la celebración de los actos y contratos, de los cuales se deriven derechos y obligaciones que afecten o pudieran afectar el patrimonio del FIDEICOMISO.*

h. *Instruir a la FIDUCIARIA respecto de la inversión de los fondos líquidos del FIDEICOMISO, de conformidad con lo dispuesto en el inciso f) de la cláusula TERCERA.*

i. *Aprobar la creación de uno o más Subcomités Técnicos, señalando expresamente la forma en que se integrarán, sus Reglas de Operación y las facultades que en ellos se deleguen para la autorización de apoyos, en la inteligencia de que estos Subcomités serán operativos y. por lo tanto, no se les podrán delegar facultades normativas. La creación, delegación de facultades y reglas de funcionamiento de los Subcomités se establecerán en las Reglas de Operación.*

j. *Definir los criterios y dictar las decisiones sobre el ejercicio de las acciones que procedan con motivo de la defensa del patrimonio fideicomitido, comunicando dichos criterios y decisiones mediante escrito a la FIDUCIARIA y establecer los sistemas de auditoría interna y externa que considere adecuados, así como designar a los auditores que deberán practicarlos, cuyos honorarios. en caso de causarse, serán cubiertos con cargo al patrimonio fideicomitido, no siendo responsable la FIDUCIARIA de la actuación de las personas que para tal fin lleguen a contratarse.*

k. *Autorizar al Director General para la contratación, con cargo al patrimonio del FIDEICOMISO, en los términos del Artículo 82 de la Ley de Instituciones de Crédito, del personal que se requiera para la realización de los fines del mismo, con base en las propuestas que al efecto haga el Director General del FIDEICOMISO, las que comprenderán estructuras de organización y presupuestos anuales.*

l. *Instruir a la FIDUCIARIA sobre las personas a quienes deberán de conferirse mandatos o poderes para que se cumplan las funciones secundarias, ligadas y*

Nacional Financiera, S.N.C., Banca de Desarrollo
Insurgentes Sur 1971, Colonia Guadalupe Inn, Delegación Álvaro Obregón, 01020, México, D.F.
Teléfono (conmutador) (55)5325 6000 | 01800 NAFINSA | nafinsa.com

conexas a la encomienda fiduciaria, o para la defensa del patrimonio fideicomitido, facultades que serán indelegables.

m. *Cualesquiera otras derivadas de la Ley, de las Reglas de Operación o de este contrato, necesarias para el cumplimiento de los fines del FIDEICOMISO.*

DECIMA PRIMERA. *DE LA DIRECCIÓN DEL FIDEICOMISO.- El Comité Técnico informará a la FIDUCIARIA sobre la designación del Director General del FIDEICOMISO e instruirá a la misma para que se le otorguen poderes generales indelegables para pleitos y cobranzas, actos de administración incluyendo en materia laboral, especiales para actos de dominio, y para suscribir títulos de crédito, así como los demás que en su caso se requieran, siendo dicho Director General el responsable de las facultades que expresamente le otorgue el Comité Técnico, dentro de las cuales estarán las de:*

a. *Llevar los registros, efectuar los gastos y operaciones, contraer obligaciones y en general, ejercitar los derechos y acciones que corresponda, con apego a las determinaciones del Comité Técnico y a los poderes que para tal efecto se le otorguen, así como a los lineamientos que para efectos administrativos fije la FIDUCIARIA.*

b. *Someter a consideración del Comité Técnico, las Reglas de Operación del FIDEICOMISO y sus modificaciones, así como los actos y Contratos, de los que resulten derechos y obligaciones para el mismo.*

c. *Someter a consideración del Comité Técnico, las solicitudes de apoyo a otorgarse, de acuerdo con los fines del FIDEICOMISO y las Reglas de operación del mismo.*

d. *Someter a consideración del Comité Técnico, para su aprobación, los programas de operación y presupuestos anuales, así como honorarios fiduciarios del FIDEICOMISO.*

e. *Presentar, para su aprobación, en cada sesión ordinaria del Comité Técnico, la información contable y financiera requerida para precisar la situación del FIDEICOMISO.*

f. *Realizar los actos necesarios para que se practiquen al FIDEICOMISO auditorías externas contables, fiscales y/o legales en los términos que determine el Comité Técnico, cuyos resultados deberá proporcionarlos al Comité Técnico y a la FIDUCIARIA dentro de los 10 (diez) días hábiles siguientes a la fecha en que el FIDEICOMISO los reciba; debiendo cubrir los gastos de dichas auditorias con cargo al patrimonio fideicomitido.*

g. *Someter a consideración del Comité Técnico para su aprobación, el proyecto de estructura administrativa y establecer y organizar las oficinas del FIDEICOMISO, designando al personal técnico y administrativo, conforme al*

presupuesto autorizado al efecto. Lo anterior de conformidad con el inciso l) de la Cláusula Décima de este contrato.

h. *Efectuar los actos de defensa del patrimonio del FIDEICOMISO.*

i. *Cumplir con todos los requerimientos que le fije el Comité Técnico, las Reglas de Operación y la FIDUCIARIA.*

j. *Rendir al Comité Técnico, seis veces al año cuando menos, un informe de las actividades realizadas; en el entendido que, de no cumplir en tiempo con esta obligación, la Fiduciaria podrá requerirlo para que presente ante ella, y ante el Comité Técnico, el respectivo informe de rendición de cuentas en el formato que aquella determine.*

k. *Presentar a la consideración de los Subcomités Técnicos que, en su caso, se integren, las solicitudes de apoyo que se encuentren contempladas en las facultades de éstos.*

l. *Aprobar el otorgamiento de apoyos a los SUJETOS DE APOYO, de acuerdo con lo establecido en las Reglas de Operación del FIDEICOMISO y en las facultades delegadas a su favor por el Comité Técnico.*

m. *Seguir obligatoriamente los lineamientos que para efectos administrativos le señale la Fiduciaria, incluyendo de manera enunciativa, la utilización de los mecanismos que la Fiduciaria le dé a conocer para la realización de las operaciones del Fideicomiso; asimismo, deberá entregar a la Fiduciaria los estados financieros originales del Fideicomiso dentro de los 10 (diez) días naturales siguientes al día último del mes de que se trate, debidamente firmados.*

   En caso de que el Director General del Fideicomiso no entregue los estados financieros correspondientes a un mes dentro del plazo señalado en el párrafo precedente, la Fiduciaria, atendiendo a la obligación que le impone el artículo 79, en relación con el artículo 99, ambos de la Ley de Instituciones de Crédito, se abstendrá de realizar acto alguno relacionado con el presente Fideicomiso hasta que reciba la información faltante y la Fiduciaria notificará dicho hecho al Fideicomitente.

n. *Dar cumplimiento a la Ley para la Transparencia y Ordenamiento de los Servicios Financieros, así como a las demás disposiciones que emitan las autoridades correspondientes en relación con dicha ley.*

Queda expresamente pactado que la recepción, concentración, inversión y entrega de los recursos que integran el patrimonio fideicomitido al Director General o a los SUJETOS DE APOYO, así como el otorgamiento de poderes lo realizará directamente el Fiduciario, de conformidad con las instrucciones que para el efecto reciba por parte del Comité Técnico.

Nacional Financiera, S.N.C., Banca de Desarrollo
Insurgentes Sur 1971, Colonia Guadalupe Inn, Delegación Álvaro Obregón, 01020, México, D.F.
Teléfono (conmutador) (55)5325 6000 | 01800 NAFINSA | nafinsa.com

Los actos necesarios para la ejecución de los demás fines, al manejo operativo tendiente al cumplimiento de dichos fines así como a los actos, contratos o acciones de carácter administrativo que deban realizarse, serán efectuados por el Director General del Fideicomiso como apoderado del Fiduciario, de conformidad con las instrucciones del Comité Técnico, la normatividad legal aplicable al presente Fideicomiso, y con el apoyo de la estructura que, en su caso, le autorice la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado, así como con prestadores de servicios y/o por proveedores, cuya contratación se realice por parte del Fiduciario a través del Director General, previa instrucción del Comité Técnico, dando cumplimiento, en todo momento, a lo previsto en la Ley para Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Chihuahua.

El FIDEICOMITENTE asume la responsabilidad por los actos que el Director General ejecute, así como por los conflictos laborales que con motivo del desempeño de sus funciones pudieran derivarse; por lo anterior, la FIDUCIARIA quedará

relevada de toda responsabilidad por los actos que ejecute el Director General del FIDEICOMISO que designe el Comité Técnico.

DECIMA SEGUNDA. *DE LA FIDUCIARIA.- La FIDUCIARIA tendrá todas las facultades que resulten necesarias para llevar a cabo los fines del FIDEICOMISO previstos en este contrato, incluyendo de manera enunciativa más no limitativa, las facultades y obligaciones a que se refiere el artículo 391 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, así como la de suscribir títulos de crédito conforme al artículo 90 del mismo ordenamiento y también la de otorgar poderes generales o especiales para la realización de los fines del mismo, esta última previa instrucción que reciba del Comité Técnico.*

La FIDUCIARIA no será responsable de hechos o actos de terceros o de autoridades que impidan o dificulten la realización de los fines del FIDEICOMISO, estando obligada tan sólo a hacer del conocimiento por escrito al Comité Técnico o del Director General el acontecimiento de tal naturaleza que se hubiese presentado, terminando su responsabilidad con dicho aviso.

La FIDUCIARIA quedará relevada de cualquier responsabilidad por la realización de actos en cumplimiento de las instrucciones que reciba del Comité Técnico, pero la misma no estará obligada a cumplir dichas instrucciones si éstas no se refieren a situaciones o supuestos previstos expresamente en este contrato o si van en contra de la naturaleza jurídica o de los fines del FIDEICOMISO.

La FIDUCIARIA sólo responde de los actos que realice en cumplimiento de los fines del FIDEICOMISO con el patrimonio del mismo y hasta el monto que éste alcance.

La FIDUCIARIA a través de este FIDEICOMISO no contrae obligaciones patrimoniales en nombre o por cuenta propia ni en forma personal, ni será

responsable en forma alguna a responder con bienes de su exclusiva propiedad, salvo en los casos en que de conformidad con la legislación mexicana aplicable sea responsable por daños y perjuicios por actuar con negligencia o mala fe, cuando así lo determine una autoridad competente, en sentencia ejecutoriada elevada a rango de cosa juzgada.

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 5.2 de la Circular 1/2005 emitida por el Banco de México y publicada en el Diario Oficial de la Federación el 23 de junio de 2005, la FIDUCIARIA responderá civilmente por los daños y perjuicios que cause por el incumplimiento de las obligaciones a su cargo asumidas en el presente FIDEICOMISO.

En caso de defensa del patrimonio fideicomitido, la FIDUCIARIA sólo estará obligada a otorgar un poder a la persona que le indique por escrito el Comité Técnico, para que el apoderado se aboque a efectuar dicha defensa, sin que la FIDUCIARIA sea responsable en forma alguna por el resultado de las gestiones que realice dicho apoderado, ni por el pago de sus gastos y honorarios, pues éstos quedarán a cargo del patrimonio fideicomitido.

En el supuesto aludido en el párrafo anterior, así como cuando para el cumplimiento de los fines del FIDEICOMISO se requiera la realización de actos urgentes, cuya omisión pudiera perjudicar al patrimonio fideicomitido, si no fuera posible reunir al Comité Técnico, la FIDUCIARIA queda facultada para ejecutar los actos necesarios por conducto del Director General del FIDEICOMISO o de los terceros a quienes otorgue facultades suficientes, en el entendido de que la FIDUCIARIA no será responsable de la actuación del Director General, ni de la de los mandatarios o apoderados, así como tampoco de los honorarios y gastos que estos generen, los cuales se cubrirán con cargo al patrimonio del FIDEICOMISO, debiendo dar aviso al Comité Técnico, en un término de tres días hábiles contados a partir de la atención del asunto de que se trate.

En caso de no existir recursos líquidos en el patrimonio del FIDEICOMISO, la FIDUCIARIA no estará obligada a ejecutar acto alguno.

El FIDEICOMITENTE defenderá y deberá sacar en paz y a salvo a la FIDUCIARIA así como a sus delegados fiduciarios, funcionarios, servidores públicos, asesores, empleados, agentes y apoderados ("Personas Indemnizadas") de toda y cualquier responsabilidad, daño, obligación, demanda, sentencia, transacción, requerimiento, gastos y/o costas de cualquier naturaleza, incluyendo los honorarios de abogados, que se hagan valer contra, como resultado de, impuesta sobre, o incurrida por, con motivo o como consecuencia de, actos realizados por la FIDUCIARIA con relación a la celebración y/o cumplimiento de cualquier disposición de este Contrato o la consumación de cualesquiera de las operaciones que se contemplan en este Contrato, incluyendo, sin limitación, la reparación de cualesquiera daños que cualquier Persona Indemnizada pudo haber sufrido como resultado de su participación en cualesquiera de las operaciones que se contemplan en este Contrato, así como los honorarios y

Nacional Financiera, S.N.C., Banca de Desarrollo
Insurgentes Sur 1971, Colonia Guadalupe Inn, Delegación Álvaro Obregón, 01020, México, D.F.
Teléfono (conmutador) (55)5325 6000 | 01800 NAFINSA | nafinsa.com

gastos documentados de los abogados que dicha Persona Indemnizada contrate con relación a cualquiera dicha investigación, litigio u otro procedimiento o con relación a la ejecución de las disposiciones de esta Cláusula (excluyendo cualesquiera dichas responsabilidades, obligaciones, pérdidas, daños, penas, reclamaciones, acciones, sentencias, demandas, costos, gastos y desembolsos en la medida en que sean incurridas en virtud de negligencia, mala fe o dolo de la Persona Indemnizada, según lo determine un tribunal competente mediante sentencia definitiva) o por reclamaciones, multas, penas y cualquier otro adeudo de cualquier naturaleza en relación con el patrimonio fideicomitido o con este Fideicomiso, ya sea ante autoridades administrativas, judiciales, tribunales arbítrales o cualquier otra instancia, tanto de carácter laboral o federal así como de la República Mexicana o extranjeras.

DECIMA TERCERA. *DE LAS INVERSIONES.- La FIDUCIARIA invertirá los fondos líquidos del FIDEICOMISO de conformidad con las instrucciones que le sean remitidas por parte del Comité Técnico o por aquellas personas autorizadas por el Comité Técnico para tales efectos.*

A falta de instrucciones del Comité Técnico o en el supuesto de que la FIDUCIARIA no pueda invertir los recursos conforme a las instrucciones giradas, la FIDUCIARIA invertirá en Nacional Financiera, S.N.C., I.B.D., en instrumentos de deuda gubernamentales o bancarios a la vista, emitidos por la Banca de Desarrollo que cuenten con el respaldo del Gobierno Federal, dicha inversión se realizará diariamente.

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 3.2, inciso vii), de la Circular 1/2005, emitida por el Banco de México, los fondos que reciba la FIDUCIARIA que no se inviertan de manera inmediata conforme a la presente Cláusula, deberán ser depositados en una institución de crédito a más tardar el día hábil siguiente al que se reciban, en tanto se aplican al fin pactado en el presente Contrato de FIDEICOMISO, así como que de realizarse el depósito en la Institución de Crédito que actúa como Fiduciaria, éste deberá devengar la tasa más alta que dicha Institución pague por operaciones al mismo plazo y monto similar, en las mismas fechas en que se mantenga el depósito.

El FIDEICOMITENTE reconoce que el FIDUCIARIO no es responsable de vigilar el cumplimiento del régimen de inversión, por lo que estará libre de toda responsabilidad al respecto.

El FIDEICOMITENTE reconoce que el FIDUCIARIO estará libre de toda responsabilidad por cualquier menoscabo que pudiere derivar de la minusvalía o de la suspensión de la cotización de los valores, títulos y/o documentos adquiridos al amparo del contrato de inversión que se celebre para la inversión del Patrimonio del Fideicomiso o que sea consecuencia del concurso mercantil o incumplimiento del emisor, así como por el tipo de operaciones realizadas conforme al contrato de inversión, cualesquiera que éstas sean, así como del tipo de valores, títulos o documentos asignados, salvo que dicho menoscabo sea consecuencia directa de su

Nacional Financiera, S.N.C., Banca de Desarrollo
Insurgentes Sur 1971, Colonia Guadalupe Inn, Delegación Álvaro Obregón, 01020, México, D.F.
Teléfono (conmutador) (55)5325 6000 | 01800 NAFINSA | nafinsa.com

negligencia, impericia, dolo o mala fe, en los términos del artículo 391 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

DÉCIMA CUARTA. *DEPÓSITO DE RECURSOS.- El FIDEICOMITENTE toma conocimiento y acepta que para la entrega de las aportaciones al patrimonio del FIDEICOMISO, así como para cualesquiera depósitos de recursos cuyo destino sea integrarse a dicho patrimonio, el FIDEICOMITENTE, el aportante o depositante deberán notificar por escrito o por medios electrónicos a la FIDUCIARIA respecto de la realización de dicha aportación o depósito, a más tardar a las catorce horas del mismo día en que el depósito se realice.*

En caso de que no se lleve a cabo la notificación respectiva, la FIDUCIARIA no estará obligada a realizar el registro y abono de las cantidades respectivas al patrimonio fideicomitido, sino hasta la fecha en que el depósito o aportación le sean notificadas, considerando además que dicho depósito o aportación no generará interés o rendimiento alguno, sino a partir de la fecha en que la FIDUCIARIA tome conocimiento del mismo.

En caso de que la FIDUCIARIA realice operaciones interdepartamentales, deberá cumplir con la normatividad aplicable para este supuesto delimitando claramente las funciones y responsabilidades de las áreas y funcionarios involucrados en sus actividades financieras, con el objeto de evitar posibles conflictos de interés.

DÉCIMA QUINTA. *OPERACIÓN POR MEDIOS ELECTRÓNICOS.- El FIDEICOMITENTE se obliga desde ahora en utilizar la red electrónica mundial denominada Internet, a través del sistema denominado Fiduciario en Línea, para el envío de todas las instrucciones a la FIDUCIARIA para la realización de operaciones con los recursos líquidos que integran el patrimonio del FIDEICOMISO, por conducto de la o las personas designadas por el Comité Técnico conforme a las disposiciones jurídicas que en esta materia sean aplicables y a los lineamientos que para tales efectos señale la FIDUCIARIA, aceptando desde ahora cualquier responsabilidad por el uso de la contraseña que para el acceso a tales medios electrónicos proporcione la FIDUCIARIA, de acuerdo con lo siguiente:*

a) *La identificación del usuario se realizará mediante el uso de claves y contraseñas proporcionadas por la FIDUCIARIA, mismas que para efectos del artículo 52 de la Ley de Instituciones de Crédito se considerarán como el mecanismo de identificación, siendo responsabilidad exclusiva de la o las personas designadas el uso y disposición de los dichos medios de identificación.*

b) *Las instrucciones enviadas mediante el uso del referido medio electrónico tendrán la misma fuerza legal que las instrucciones que contengan la firma autógrafa de la o las personas facultadas para disponer de los recursos líquidos que integran el patrimonio del FIDEICOMISO y la FIDUCIARIA tendrá la responsabilidad de garantizar la integridad de la información transmitida por los dichos medios.*

c) *La creación, transmisión, modificación o extinción de derechos y obligaciones inherentes a las operaciones y servicios de que se trate, se harán constar*

Nacional Financiera, S.N.C., Banca de Desarrollo
Insurgentes Sur 1971, Colonia Guadalupe Inn, Delegación Álvaro Obregón, 01020, México, D.F.
Teléfono (conmutador) (55)5325 6000 | 01800 NAFINSA | nafinsa.com

mediante una bitácora que conservará todos y cada uno de datos de las instrucciones recibidas.

d) La autenticación de usuarios se realizará mediante la utilización de claves de acceso y contraseñas, así como con un segundo dispositivo de autenticación que utiliza información dinámica para operaciones monetarias.

e) La confirmación de la realización de las operaciones monetarias, celebradas a través de los medios electrónicos de la FIDUCIARIA podrá realizarse a través de los mismos medios electrónicos, utilizando las siguientes opciones:

- *Consulta de movimientos realizados, así como la consulta de saldos por contratos de inversión, honorarios pendientes de pago y tasas de rendimiento, así como saldos y movimientos de los acuerdos monetarios girados por el Comité Técnico.*

- *Instrucciones de depósito, retiro, traspaso entre contratos, pago de honorarios e instrucciones pendientes.*

- *Estado de cuenta de las inversiones que se manejen, ya sea en moneda nacional, dólares o euros.*

f) La FIDUCIARIA en este acto hace del conocimiento del FIDEICOMITENTE que los principales riesgos que existen por la utilización de medios electrónicos, en los términos de esta cláusula, son los siguientes:

- *Robo del perfil utilizando código maligno y posible fraude electrónico.*

- *Imposibilidad de realizar operaciones.*

- *Posible robo de datos sensibles del titular del servicio.*

- *Acceso a portales comprometiendo el perfil de seguridad del usuario.*

g) Recomendaciones para prevenir la realización de operaciones irregulares o ilegales:

- *Mantener actualizado el sistema operativo y todos sus componentes.*

- *Utilizar un software antivirus y mantenerlo actualizado.*

- *Instalar un dispositivo de seguridad (Firewall) personal.*

- *Instalar un software para la detección y bloqueo de intrusos (Anti-Spyware) y mantenerlo actualizado.*

- *Configurar los niveles de seguridad y privacidad del Internet Explorer en un nivel no menor a medio.*

- *No hacer clic sobre una liga en un correo electrónico si no es posible verificar la autenticidad del remitente.*

- *Asegurarse de estar en un sitio web seguro para llevar a cabo operaciones de comercio o banca electrónica.*

- *Nunca revelar a nadie la información confidencial.*

- *Cambiar los nombres de usuario y contraseñas con alguna frecuencia.*

- *Aprender a distinguir las señales de advertencia.*

- *Considerar la instalación de una barra de herramientas en el explorador que proteja de sitios fraudulentos.*

- *Evitar realizar operaciones financieras desde lugares públicos o redes inalámbricas.*

- *Revisar periódicamente todas las cuentas en las que se tenga acceso electrónico.*

- *Ante cualquier irregularidad, contactar a la FIDUCIARIA.*

- *Reportar los correos fraudulentos.*

Es responsabilidad del Comité Técnico informar oportunamente a la FIDUCIARIA cualquier cambio en el registro de usuarios autorizados para utilizar los medios electrónicos de la FIDUCIARIA. Estos cambios deberán incluir las bajas y altas de usuarios, así como cambios en sus funciones respecto al envío de instrucciones al amparo del Contrato del Fideicomiso. La notificación correspondiente deberá realizarse por acuerdo del Comité Técnico.

El FIDEICOMITENTE deberá tramitar dentro de los 10 (diez) primeros días hábiles posteriores a la celebración del presente Contrato de Fideicomiso, un Usuario Consulta del Sistema de Fideicomisos, debiendo para tal efecto entregar al FIDUCIARIO original de la solicitud de acreditación firmado por representante legal del FIDEICOMITENTE, acompañada de un copia de sus poderes y de su identificación oficial, así como una copia de las personas que fungirán como usuarios del sistema, así como de los testigos que comparecen en la solicitud.

DECIMA SEXTA. *DE LOS DERECHOS ESPECIALES.- Cuando por cualquier circunstancia el FIDEICOMISO posea acciones, obligaciones, certificados de participación o cualesquiera otros títulos que le otorguen el derecho a participar en asambleas, el Comité Técnico instruirá a la FIDUCIARIA para que ejerza los derechos derivados de tales títulos, por conducto del Director General del FIDEICOMISO, o de la persona que el propio Comité Técnico o el Director General designe en cada caso particular, notificando por escrito a la FIDUCIARIA por lo*

menos con siete días hábiles de anticipación a la fecha de celebración de la asamblea, para que ésta otorgue los poderes necesarios.

La FIDUCIARIA no será responsable de la actuación, honorarios o falta de asistencia del apoderado a las asambleas.

***DECIMA SÉPTIMA**. DE LOS HONORARIOS DE LA FIDUCIARIA.- EL FIDEICOMITENTE tendrá la obligación de pagar a la FIDUCIARIA, por concepto de honorarios fiduciarios, la cantidad de $42,000.00 (cuarenta y dos mil pesos 00/100 M.N.) anuales, pagaderos por trimestre vencido. En el supuesto de que los recursos líquidos del fideicomiso no alcancen a cubrir los honorarios o los gastos de la FIDUCIARIA, el FIDEICOMITENTE conviene en incrementar, antes de la fecha de pago de los honorarios, en forma inmediata y sin previo requerimiento de la FIDUCIARIA, los recursos líquidos del patrimonio del FIDEICOMISO hasta por una cantidad equivalente a 3 (tres) meses de honorarios.*

La cantidad fijada por concepto de honorarios será actualizada anualmente en el mes de enero, tomando como base la variación que hubiere sufrido el Índice Nacional de Precios al Consumidor que publique el Instituto Nacional de Estadística y Geografía e Informática (INEGI) o el organismo que lo sustituya para tales efectos.

Los honorarios antes mencionados causarán el Impuesto al Valor Agregado y, al igual que todo tipo de gastos en que se incurra para el cumplimiento de los fines del FIDEICOMISO, serán con cargo a los recursos líquidos del patrimonio fideicomitido.

El FIDEICOMITENTE autoriza en este acto a la FIDUCIARIA para retener de los recursos líquidos del patrimonio del FIDEICOMISO el monto de los honorarios correspondientes.

En el supuesto de que el FIDEICOMITENTE o el patrimonio líquido del FIDEICOMISO no cubra a la FIDUCIARIA cualquier mensualidad de honorarios a la FIDUCIARIA podrá renunciar al desempeño de los servicios fiduciarios convenidos, sin responsabilidad para ésta. El FIDEICOMITENTE deberá nombrar a otro fiduciario para que sustituya a la FIDUCIARIA, dentro de los cinco días hábiles siguientes al aviso que reciba de la FIDUCIARIA. La sustitución de fiduciario deberá efectuarse dentro de los treinta (30) días naturales siguientes al aviso que antecede y previo pago de los honorarios devengados. Si no fuere posible la sustitución, concluirá el fideicomiso; sin perjuicio de los derechos que tenga el FIDUCIARIO frente al FIDEICOMITENTE.

***DÉCIMA OCTAVA.** DE LOS GASTOS. Todos los gastos, impuestos, derechos, honorarios y demás erogaciones que se generen con motivo del presente contrato quedarán a cargo de los recursos líquidos que integran el patrimonio fideicomitido.*

Las partes convienen en que en el caso de que no existan recursos líquidos en el patrimonio del FIDEICOMISO, el FIDEICOMITENTE contará con un plazo no mayor a cinco días hábiles contados a partir de la fecha en que la FIDUCIARIA realice el requerimiento de recursos correspondientes, para depositar en el patrimonio del

FIDEICOMISO las cantidades correspondientes a las erogaciones que deban realizarse para el cumplimiento de los fines del FIDEICOMISO.

El FIDEICOMITENTE desde ahora autoriza a la FIDUCIARIA para que no realice operación alguna respecto del presente FIDEICOMISO, hasta que cuente con recursos líquidos disponibles en el patrimonio del FIDEICOMISO y/o en su caso, el FIDEICOMITENTE le provea de los recursos necesarios para cubrir las erogaciones a que se refiere esta cláusula.

Como consecuencia de lo previsto en el presente párrafo, las partes convienen y aceptan que cuando la FIDUCIARIA, en cumplimiento de los fines del FIDEICOMISO reciba instrucciones para celebrar actos que generen obligaciones de pago a cargo del patrimonio fideicomitido, sólo las asumirá hasta por el monto de los recursos líquidos disponibles en el patrimonio del FIDEICOMISO o que le sean previamente entregados por el FIDEICOMITENTE, debiendo insertarse invariablemente el contenido del presente párrafo, en cualquier documento por virtud del cual se asuma un compromiso a cargo del patrimonio fideicomitido.

***DÉCIMA NOVENA.** DE LA DURACIÓN. La duración del presente FIDEICOMISO será la máxima que permitan las leyes para cumplir con los fines del mismo y podrá extinguirse por cualquiera de las causas previstas en el Artículo 392 (trescientos noventa y dos) de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, excepto por la señalada en la fracción VI de dicho Artículo, toda vez que el FIDEICOMITENTE no se reserva el derecho de revocación.*

***VIGÉSIMA.** DE LA PROHIBICIÓN LEGAL. De acuerdo con lo establecido en el inciso b) de la fracción XIX del artículo 106 de la Ley de Instituciones de Crédito, la FIDUCIARIA declara que hizo saber inequívocamente al FIDEICOMITENTE el texto que enseguida se transcribe, mismo que el FIDEICOMITENTE manifiesta conocer y entender plenamente.*

"Artículo 106.- A las instituciones de crédito les estará prohibido:

..XIX.- En la realización de las operaciones a que se refiere la fracción XV del artículo 46 de esta Ley:

b) Responder a los fideicomitentes, mandantes o comitentes, del incumplimiento de los deudores, por los créditos que se otorguen o de los emisores, por los valores que se adquieran, salvo que sea por su culpa, según lo dispuesto en la parte final del artículo 391 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, o garantizar la percepción de rendimientos por los fondos cuya inversión se les encomiende.

Si al término del fideicomiso, mandato o comisión constituidos para el otorgamiento de créditos, éstos no hubieren sido liquidados por los deudores, la institución deberá transferirlos al fideicomitente o fideicomisario, según el caso, o al mandante o comitente, absteniéndose de cubrir su importe.

En los contratos de fideicomiso, mandato o comisión se insertará en forma notoria lo dispuesto en este inciso y una declaración de la fiduciaria en el sentido de que hizo

saber inequívocamente su contenido a las personas de quienes haya recibido bienes o derechos para su afectación fiduciaria;..."

Asimismo, y de conformidad con el numeral 5.5 en relación con el numeral 6 de la Circular 1/2005 del Banco de México, la FIDUCIARIA en este acto, hace del conocimiento del FIDEICOMITENTE las siguientes prohibiciones a las cuales se encuentra sujeta:

"6 PROHIBICIONES:

6.1 En la celebración de Fideicomisos, las Instituciones Fiduciarias tendrán prohibido lo siguiente:

a) A cargar al patrimonio fideicomitido precios distintos a los pactados en este contrato.

b) A garantizar la percepción de rendimientos o precios por los fondos cuya inversión se le encomienden.

c) Realizar operaciones en condiciones y términos contrarios a sus políticas internas y a las sanas prácticas financieras.

d) A celebrar operaciones con valores, títulos de crédito o cualquier otro instrumento financiero, que no cumpla con las especificaciones que se hayan pactado en este contrato de fideicomiso.

e) Cubrir con cargo al patrimonio fideicomitido el pago de cualquier sanción que le sea impuesta por alguna autoridad.

Asimismo, y de conformidad con el numeral 5.5 de la Circular 1/2005 del Banco de México, la FIDUCIARIA en este acto, hace del conocimiento del FIDEICOMITENTE las prohibiciones las que se encuentra sujeta de conformidad con lo establecido en el artículo 394 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito:

"Artículo 394.- Quedan prohibidos:
I.- Los fideicomisos secretos;
II.- Aquellos en los cuales el beneficio se conceda a diversas personas sucesivamente que deban substituirse por muerte de la anterior, salvo el caso de que la substitución se realice en favor de personas que estén vivas o concebidas ya, a la muerte del fideicomitente; y
III. Aquéllos cuya duración sea mayor de cincuenta años, cuando se designe como beneficiario a una persona moral que no sea de derecho público o institución de beneficencia. Sin embargo, pueden constituirse con duración mayor de cincuenta años cuando el fin del fideicomiso sea el mantenimiento de museos de carácter científico o artístico que no tengan fines de lucro."

VIGÉSIMA PRIMERA. *DEL PERSONAL. El FIDEICOMITENTE, bajo su responsabilidad, podrá asignar de su propio personal, el número de personas que*

Nacional Financiera, S.N.C., Banca de Desarrollo
Insurgentes Sur 1971, Colonia Guadalupe Inn, Delegación Álvaro Obregón, 01020, México, D.F.
Teléfono (conmutador) (55)5325 6000 | 01800 NAFINSA | nafinsa.com

estime adecuadas para que auxilien al cumplimiento de los fines de este FIDEICOMISO; dentro de este personal quedará considerado en su caso el Director General del mismo. Este personal no tendrá ninguna relación con la FIDUCIARIA, por lo que desde este momento el FIDEICOMITENTE asume la responsabilidad por los actos que dichas personas ejecuten. así como por los conflictos laborales que con motivo del desempeño de sus funciones pudieran derivarse.

VIGÉSIMA SEGUNDA. *NOTIFICACIONES Y DOMICILIOS.- Todos los avisos, comunicaciones y notificaciones que las partes deban enviarse en los términos de este contrato, incluyéndose el caso de cambio de domicilio, deberán enviarse por escrito mediante correo certificado con acuse de recibo, o por cualquier otro medio que asegure su recibo, a los domicilios siguientes:*

FIDEICOMITENTE:	*Calle Aldama No. 901, Colonia Centro, Chihuahua, Chih. C.P. 31350*
FIDUCIARIA:	*Insurgentes Sur 1971 Torre IV piso 6 Col. Guadalupe Inn Delegación Alvaro Obregón Ciudad de México; C.P. 01020*

VIGÉSIMA TERCERA. *MODIFICACIONES.- Cualquier modificación al presente convenio solo será válida si consta por escrito y es debidamente firmado por las partes. Todo acuerdo verbal será nulo.*

VIGÉSIMA CUARTA. *DE LOS TRIBUNALES COMPETENTES. Para todo lo relacionado con la interpretación y cumplimiento del presente Convenio las Partes se someten a las leyes federales de los Estados Unidos Mexicanos. Igualmente, las Partes acuerdan, de manera expresa e irrevocable, someter cualquier controversia que se derive de la interpretación o cumplimiento del presente Convenio a los Tribunales Federales competentes en la Ciudad de México. Asimismo, las Partes renuncian a cualquier jurisdicción o fuero que les pudiera corresponder por virtud de su lugar de residencia o domicilio, presente o futuro."*

Cláusula Tercera. Modificaciones al Contrato de Fideicomiso. Las partes en este acto reconocen y convienen que el Contrato de Fideicomiso se mantenga vigente en los términos establecidos en el presente Convenio, mismo que surtirá efectos a partir de la fecha de su formalización.

Cláusula Cuarta. Notificaciones. Las Partes convienen que todos los avisos, notificaciones, solicitudes y demás comunicaciones que deban darse a cualquiera de las Partes de este Convenio, se realizarán conforme a lo previsto en el Contrato, según el mismo ha sido modificado en términos del presente Convenio.

Cláusula Quinta. Reserva Legal. En su caso, la invalidez de una o más de las Cláusulas o estipulaciones contenidas en el Convenio no afectará la validez, obligatoriedad o exigibilidad del resto de disposiciones, cláusulas o estipulaciones contenidas en el mismo. En este supuesto, el

Convenio deberá interpretarse como si la Cláusula o estipulación declarada inválida o ilícita no formara parte del mismo.

Cláusula Sexta. Jurisdicción y Legislación Aplicable. Para todo lo relacionado con la interpretación y cumplimiento del presente Convenio las Partes se someten a las leyes federales de los Estados Unidos Mexicanos. Igualmente, las Partes acuerdan, de manera expresa e irrevocable, someter cualquier controversia que se derive de la interpretación o cumplimiento del presente Convenio a los Tribunales Federales competentes en la Ciudad de México. Asimismo, las Partes renuncian a cualquier jurisdicción o fuero que les pudiera corresponder por virtud de su lugar de residencia o domicilio, presente o futuro.

El presente convenio se firma en la Ciudad de Chihuahua, Chihuahua, a los 23 días del mes de agosto de 2016 en dos ejemplares de los cuales uno queda en poder de la FIDUCIARIA y el otro en poder del FIDEICOMITENTE.

GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA

LIC. CÉSAR HORACIO DUARTE JÁQUEZ,
Gobernador Constitucional del Estado

LIC. MARIO TREVIZO SALAZAR,
Secretario General de Gobierno del Estado

ING. JAIME RAMÓN HERRERA CORRAL
Secretario de Hacienda del Estado

Nacional Financiera, S.N.C., Banca de Desarrollo
Insurgentes Sur 1971, Colonia Guadalupe Inn, Delegación Álvaro Obregón, 01020, México, D.F.
Teléfono (conmutador) (55)5325 6000 | 01800 NAFINSA | nafinsa.com

nacional financiera
Banca de Desarrollo

NACIONAL FINANCIERA, S.N.C.,

INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO

LIC. BERENICE MARTÍNEZ MEJÍA

Delegada Fiduciaria General

Nacional Financiera, S.N.C.
Dirección Fiduciaria
Subdirección Fiduciaria de Asuntos Jurídicos
REVISADO
Firma del abogado: .....

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS, CORRESPONDE AL CUARTO CONVENIO MODIFICATORIO AL CONTRATO DE FIDEICOMISO NÚMERO 80021 IDENTIFICADO COMO FIDEICOMISO ESTATAL PARA EL FOMENTO DE LAS ACTIVIDADES PRODUCTIVAS DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, CELEBRADO EL DÍA VEINTITRÉS DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS, POR EL GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA COMO "FIDEICOMITENTE" Y NAFIN POR CONDUCTO DE LA DIRECCIÓN FIDUCIARIA COMO "FIDUCIARIA".

Nacional Financiera, S.N.C., Banca de Desarrollo
Insurgentes Sur 1971, Colonia Guadalupe Inn, Delegación Álvaro Obregón, 01020, México, D.F.
Teléfono (conmutador) (55)5325 6000 | 01800 NAFINSA | nafinsa.com